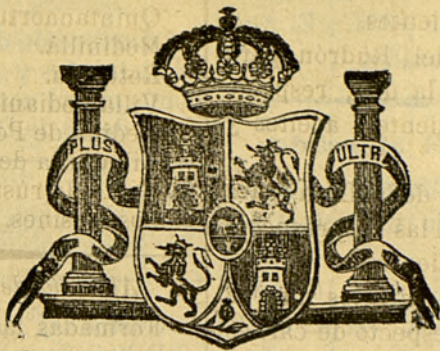


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 311.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Repetidas disposiciones ha dictado este Ministerio para evitar la emigración clandestina, y en tal propósito, y en el de poner coto á los abusos frecuentemente advertidos, se inspiró la Real orden de 7 de Abril de 1903 al reducir la documentación de que han de proveerse los españoles que pretendan salir del Reino á la cédula personal y los permisos de las Autoridades militar y de Marina que las leyes exigen.

Continúan, sin embargo, formulándose denuncias y quejas, al parecer fundadas, según las cuales se realizan embarcos clandestinos y se burla la vigilancia de las Autoridades gubernativas, en muchos casos mediante la sustitución de los documentos de identidad; todo ello como consecuencia del espíritu de especulación de armadores poco escrupulosos y de agentes de emigración interesados en fomentarla, que para conseguirlo se valen de medios reprobables y penados.

No cabe tolerar esa recluta inmoral é ilícita, ejercida por los que, desligados de todo sentimiento humanitario, ven sólo en su semejante el precio de un pasaje y el importe de una prima, favoreciendo para ello la infracción de las leyes y explotando la sencillez, la credulidad y la miseria con falsas promesas de provechos jamás logrados; y las Autoridades tienen el estrecho deber de impedir que consumen tales delitos y de promover el castigo de los culpables de inducción ó complicidad.

A este fin, y sin perjuicio de otras medidas que se dicten por los Centros respectivos, es indispensable que las Autoridades dependientes de este Ministerio desplieguen toda su actividad y la mayor energía para evitar que se haga objeto de tráfico á quienes son arrancados de sus hogares con engañosas seguridades de bienestar, y pongan especial empeño en impedir que pueda nunca atribuirse á tolerancia, por abandono ó corrupción de los funcionarios públicos, el fomento de la emigración, ya clandestina ó ya falseada por la suplantación de las personas.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

Primero. Que disponga V. S. la inserción en el Boletín oficial de esa provincia, ordenando á los Alcaldes que lo fijen en paraje público y visible de los pueblos respectivos, las Reales órdenes de 7 de Abril de 1903 de este Ministerio, y las dictadas en 7 de Octubre de 1902 por los de la Guerra y de Marina, para que puedan ser bien conocidas de todos aquellos á quienes comprenden.

Segundo. Que asimismo se anuncie públicamente por dichas Autoridades que los documentos de identificación de las personas á que alude la primera citada Real orden, son en absoluto gratuitos; y si bien no es obligatorio proveerse de ellos, los que deseen obtenerlos para embarcar pueden solicitarlos del Gobernador civil, sin necesidad de trasladarse á la capital, por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que residan. Estas Autoridades, bajo su responsabilidad, certificarán de las señas detalladas é identidad de los solicitantes, y darán cuenta á V. S. de haberles entregado personalmente los expresados documentos, sin que por nadie se les haya exigido remuneración alguna.

Tercero. Que no se admita en ese Gobierno, ni se consienta en

las Alcaldías, la intervención en la presentación de las solicitudes y recogida de dichos documentos de los llamados agentes de emigración, sin poder especial de cada interesado, el cual documento, en su caso, se unirá á la solicitud; debiendo V. S. ejercitar, en la medida adecuada, respecto de los mencionados agentes, las facultades que le confiere el art. 22 de la ley de 29 de Agosto de 1882, si después de anunciada se infringiera esta prohibición, y en cuanto á las Autoridades locales, las que determina la ley Municipal.

Cuarto. Que publique V. S., y haga publicar en todos los pueblos, las obligaciones y responsabilidades que establecen la ley y reglamento vigentes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para los mozos sujetos al servicio militar, para sus padres ó tutores, y para quienes sean cómplices ó coadyuven á la infracción de dichos preceptos.

Quinto. Que las Autoridades locales den á conocer al vecindario las penalidades que sufrieron y los engaños de que han sido víctimas los emigrantes de cada localidad, según las noticias que de ellos tengan, previniendo á los vecinos contra la insidiosa é interesada propaganda de los repetidos agentes, é invitándolos á denunciarles las ofertas que por éstos se les hicieren, para protegerlos de indignas explotaciones, y que procuren inculcarles el convencimiento de que la Autoridad es la mejor salvaguardia de sus intereses, y á ella deben acudir seguros de que les facilitará gratuitamente la documentación necesaria de identidad, si se deciden á emigrar, y en todo caso amparará sus personas y sus derechos.

Sexto. Que por los Alcaldes y Autoridades todas á las órdenes de V. S., se ejerza la vigilancia más activa en los pueblos para conocer la presencia de los agentes de emi-

gración y las operaciones que realicen, no permitiendo que funcionen si no acreditan hallarse matriculados en la forma que prescribe el reglamento de la contribución industrial, ni que publiquen ó distribuyan carteles, sin cumplir los requisitos del art. 7.º, párrafo 1.º de la ley de 28 de Julio de 1883; y si de dichos anuncios ó de la propaganda pública ó privada que hicieren resultare fraude ó engaño en los contratos de emigración y tuvieren noticias ó sospechas fundadas de que aquélla ó éstos y los procedimientos que utilicen están comprendidos en la sección 2.ª del capítulo 4.º, título 13, libro 2.º del Código penal, lo pongan en conocimiento del Juzgado correspondiente.

Séptimo. Que por las expresadas Autoridades, de acuerdo con las de Marina, y por la Guardia civil, se ejerza eficaz vigilancia en los puertos de salida de vapores de pasaje y en los pueblos inmediatos para descubrir la presencia de dichos agentes y de los individuos que los acompañen, procedentes de otros pueblos, y evitar que puedan embarcarse en lanchas para trasbordar en alta mar, poniendo á disposición del Juzgado á los repetidos agentes y á quienes proporcionen las embarcaciones, si resultare que interitaron con seguir ó contribuyeron á facilitar la salida del Reino de quienes no hayan obtenido la licencia de las Autoridades militar ó de Marina que previenen las mencionadas Reales órdenes de 7 de Octubre de 1902 y 7 de Abril de 1903.

Octavo. Que cuide V. S. especialmente de que tenga debido cumplimiento la Real orden de 7 de Abril de 1903, y se ejerza la mayor vigilancia en los días anteriores y en el mismo de la salida de los barcos de pasaje cerca de los repetidos agentes y personas que los acompañen, para que se compruebe, sin vejamen ni moles-

tia, la identidad de las que inspiren sospechas fundadas y de quienes se tenga denuncia de que intentan embarcar con documentos falsos ó pertenecientes á otras personas, comunicando V. S. á este Ministerio las noticias que adquiriera, acompañadas de pruebas bastantes, sobre los barcos nacionales ó extranjeros que realicen transbordos en alta mar de pasajeros españoles que salgan del Reino eludiendo el cumplimiento de las leyes; y

Noveno. Que cuando las Autoridades locales tengan noticia de la salida del pueblo en que habiten de vecinos que se proponen emigrar y sospechen que tratan de eludir los preceptos á que se refiere el número cuarto, lo comuniquen á V. S. por telégrafo, con las señas suficientes de los mismos y de los que les acompañen, cuyos datos transmitirá V. S. al Gobernador de la provincia donde hayan de embarcar, si no fuese la de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.— Sánchez Guerra.— Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 308.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Baltanás.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, con las formalidades de ley, á Francisco Pascual Gimenez, cuyo paradero se ignora, aunque se dice que pudiera tener su residencia en Villatuelda, para que el día 16 del actual, á las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia para la apertura de las sesiones del juicio oral en causa que contra el Francisco y otra se sigue sobre hurto de uvas.

Dado en Baltanás á 5 de Noviembre de 1904.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Pablo Llanos.

Valmaseda.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa ha acordado, en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Burgos y Gaceta de Madrid, á los parientes más próximos de Felix Gomez Barrasa, natural de Barcina de los Montes (Burgos), de 50 años, hijo de Juan y Francisca, difuntos, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento en la causa sobre muerte casual del Felix Gomez, apercibidos de que si no compare-

cen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados, extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 5 de Noviembre de 1904.—El Actuario, Eusebio González.

Barbadillo del Mercado.

D. Eulogio Garcia Marañón, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de Pedro Serrano, vecino de esta villa, casado, labrador, mayor de edad, contra Fernando Cámara y Cámara, de la propia vecindad, estado y oficio, mayor de edad, sobre pago de 45 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del demandado á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Barbadillo del Mercado, á 22 de Octubre de 1904, el Sr. D. Victor Cámara Alcalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, en el que son partes como demandante Pedro Serrano, vecino de esta villa, casado, labrador, mayor de edad, y demandado Fernando Cámara y Cámara, de la propia vecindad, estado y oficio, mayor de edad, sobre pago de 45 pesetas:

Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado Fernando Cámara y Cámara, al cual se le condena al pago de las 45 pesetas y costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por la ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Victor Cámara.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Victor Cámara, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha en Barbadillo de Herreros á 24 de Octubre de 1904, de que certifico.—El Secretario, Eulogio Garcia.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y á los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo en Barbadillo del Mercado á 25 de Octubre de 1904.—El Secretario, Eulogio Garcia.—V.º B.º.—El Juez municipal, Victor Cámara.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE NOVIEMBRE.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES.			TOTAL Pesetas.
	Gastos de pago inmediato. Pesetas.	Gastos de pago diferible. Pesetas.	Gastos de pago voluntario. Pesetas.	
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4500	1500	»	6000
2 Policía de seguridad.....	6500	500	»	7000
3 Policía urbana y rural.....	8000	2000	»	10000
4 Instrucción pública.....	2000	»	»	2000
5 Beneficencia.....	8000	»	»	8000
6 Obras públicas.....	6000	10000	»	16000
7 Corrección pública.....	»	3200	»	3200
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas y contingente provincial	»	70000	30000	100000
10 Obras de nueva construcción...	»	40000	10000	50000
11 Imprevistos.....	»	2000	»	2000
12 Ampliación.....	»	»	»	»
13 Resultas.....	»	2000	»	2000
14 Devoluciones.....	»	»	»	»
TOTALES.....	35000	131200	40000	206200

Burgos 25 de Octubre de 1904. = El Contador, Fermin Lambarri. = V.º B.º.—El Alcalde, Saiz.—Ayuntamiento del 23 de Octubre de 1904. = La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Para el examen y aprobación de las cuentas carcelarias de este partido judicial correspondientes á los años de 1901, 1902 y 1903 y confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios para 1905, se convoca á junta á todos los señores Alcaldes de los pueblos de este partido para el día 13 del actual, á las diez de su mañana, que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa.

Al propio tiempo y siendo varios los pueblos que se hallan en descubierto en sus cuotas carcelarias correspondientes al año actual, por el presente se les requiere para que hasta dicho día 13 las hagan efectivas, apercibiéndoles que si así no lo verifican se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Salas de los Infantes 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Domingo Labrador.

Alcaldía de Quintanilla Pedro Abarca.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal de este distrito para satisfacer el aumento de las obligaciones de primera enseñanza según la liquidación hecha por la Superioridad en 12 de Septiembre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 146, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan presentar en legal forma las reclamaciones que crean conveniente, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Quintanilla Pedro Abarca 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Revilla.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Medina de Pomar 5 de Noviembre de 1904. = El Alcalde, Angel Hidalgo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Mena.

Quintana del Pidio.

Alcaldía de Hontomín.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el proyecto de presupuesto para el año de 1905, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos del distrito le puedan examinar y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hontomín 31 de Octubre de 1904. = El Alcalde, Pedro Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdezate.

Pino de Bureba.

Alcaldía de Salas de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito municipal durante el año de 1905 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 13 y 20 del actual,

la hora de las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Salas de Bureba 6 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Juan Quintana.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villarcayo para los días 20 y 27, á las diez.

El de Carazo para los días 13 y 20, á las tres.

El de Reinoso para los días 20 y 27, á las once.

El de La Parte de Bureba para los días 15 y 23, á las once.

El de Melgar de Fernamental para los días 17 y 27, á las once.

El de Sedano para los días 20 y 27 á las tres, respecto de alcoholes y sal.

El de Ocón de Villafranca para los días 20 y 27 del actual, á la una, respecto de líquidos, sal y carnes frescas y saladas á la venta exclusiva.

El de Tubilla del agua para los días 12 y 19, á las dos, respecto de vino, aguardiente, aceite y carnes.

El de Rublacedo de Abajo para los días 13 y 20, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo.

Alcaldía de Reinoso.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1905, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Reinoso 6 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Angel Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villagonzalo Pedernales.

San Quirce de Riopisuerga.

Quintanilla Somuño.

La Parte de Bureba.

Adrada de Haza.

Respecto de rústica y pecuaria:

Cebrecos.

Alcaldía de S. Quirce de Riopisuerga

Formadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este distrito municipal, para el año próximo de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas.

San Quirce de Riopisuerga 7 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Juan García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cebrecos.

Carazo.

Alcaldía de Santibañez-Zarzaguda.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por el suministro de medicinas á los pobres del distrito comprendidos en la lista oficial que anualmente forma esta Corporación municipal, así como también á los individuos del puesto de la Guardia civil de esta villa, pobres transeuntes y casos de oficio.

Los que deseen solicitar dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que las que se presenten fuera del plazo señalado no serán atendidas por extemporáneas.

Santibañez-Zarzaguda 3 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Manuel Bravo.

Alcaldía de Padilla de Abajo.

Próximo á terminar el contrato de Médico titular de esta villa, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado se anuncie la vacante de dicha plaza con el haber anual de 320 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con obligación de asistir á diez y seis familias pobres, transeuntes y casos de oficio y para las iguales el agraciado podrá contratar con 160 vecinos acomodados.

Los Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen desempeñarla presentarán en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, sus solicitudes y documentos que acrediten su capacidad para el desempeño de la misma y que se determina en el Reglamento de Sanidad vigente.

Padilla de Abajo 2 de Noviembre de 1904. — El Alcalde, Andrés García.

Alcaldía de Cantalejo (Segovia.)

El Ayuntamiento de esta villa, accediendo á los deseos del vecindario que trata de dar á su feria la mayor importancia, ha dispuesto que la de ganados de todas clases que venia celebrándose el 24 de Noviembre tenga lugar en el año actual y sucesivos desde el día 30 del mismo mes, que coincide con la fiesta del Patrono de su parroquia, al 8 de Diciembre siguiente.

Está exenta del pago de punto ó puestos, y el vecindario dará toda clase de facilidades al feriante, incluso posada libre.

El Ayuntamiento adjudicará premios á los compradores y vendedores en mayor escala, así como subvencionará aunque en pequeñas cantidades á las compañías cómicas, de tífriteros, cinematógrafos y demás que concurran á la feria.

Cantalejo 28 de Octubre de 1904. — El Alcalde accidental, Pedro Matanzas.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1904 á 1905, en virtud de la Real orden de 13 de Septiembre último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en este Boletín oficial, num. 166, correspondiente al día 17 de Octubre último.

Num. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles	Leñas Número de estéreos	Tasación Pesetas.	Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- ción. Pesetas	Suma de las tasaciones. Pesetas
								Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor. Cerdía.		
331	Terradillos de Sedano.	Terradillos	Guiado y la Dehesa	60	60	60	Todo el monte. — Entresaca de 40 robles inmadurables marcados y limpia de malezas.	4 meses.	40	40	60	170	160
332	Tubilla del Agua.	Tubilla	Montellano	100	100	200	La Tobaza. — Poda de roble para hojada y roza de mata baja de roble. — Todo el monte. — Arranque de tocones viejos y malezas.	4 id.	40	50	10	350	550
333	Idem.	Cobanera	El Moral	40	40	80	La Dehesa. — Entresaca de 40 robles inmadurables marcados. — Todo el monte. — Leñas muertas y rodadas.	4 id.	40	40	20	200	280
335	Valdelateja.	Cortiguera	La Linde	100	100	100	Todo el monte. — Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y malezas.	4 id.	70	80	»	200	300
336	Valle de Hoz de Arreba	Granja de Perros	Collado y Lomana	30	30	60	Entresaca de haya joven dejando los pies mejor acondicionados en todo el monte.	4 id.	20	20	10	60	120
337	Idem.	Quintanilla S. Román.	Carrales	30	30	40	Todo el monte. — Leñas muertas y rodadas.	4 id.	»	50	10	60	100
338	Idem.	Bezana	Dehesa y Carrales	200	200	300	Hoya de Caga Lobos. — N. y S. Quintanilla, E. y O. Villanueva. — Entresaca de 23 hayas y roza de brezo para la tejera.	4 id.	»	»	»	»	»
339	Idem.	Cilleruelo	La Dehesa	120	120	240	La Hoya. — Entresaca de roble joven respetando los mejores resalvos y aquellos que pasen de 30 centímetros de circunferencia. — Todo el monte. — Leñas muertas y rodadas.	6 id.	»	120	30	370	670
340	Idem.	Población	Hayadal	60	60	120	Valles. — Entresaca de 15 robles y 20 hayas inmadurables marcadas.	4 id.	170	40	20	210	450
									160	80	10	90	210

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO — (Conclusión.)

NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.

341	Valle de Hoz de Arreba	Munilla	Ladredo	»	60	40	60	10	»	60	60
342	Idem	Idem	El Lomo	»	90	40	60	10	»	60	180
343	Idem	Crespos y Campino	Monte Albal	»	60	30	60	30	»	150	300
344	Idem	Las Torres	Orazas y Padulares	»	60	30	80	»	20	60	160
345	Idem	Villamediana	El Peñedo	»	60	»	»	10	10	40	100
346	Idem	Pradilla	El Reboilar	»	80	»	»	20	»	60	60
347	Idem	Munilla	Sobornedo	»	180	»	»	20	»	400	560
348	Idem	Cilleruelo y Virtus	Somohaedo	»	60	120	»	50	20	280	510
349	Idem	Arreba	La Torca	»	60	120	»	50	20	400	520
350	Idem	Población	Trasloma	»	50	150	»	40	20	100	100
351	Valle de Valdebezana	Castrillo	Argobeco	»	20	40	»	10	»	100	200
352	Idem	Quintanantello	Campo la Dehesa	»	50	»	»	80	10	120	160
352	Idem	Idem	Idem	»	200	»	»	»	»	»	100
353	Idem	Virtus	Cigüe	»	60	100	»	270	20	500	900
354	Idem	Argomedo	La Cuesta	»	»	»	»	»	»	»	»
355	Idem	Soncillo	Encina Cabaña	»	100	»	»	»	»	»	»
356	Idem	Quintanantello y Montoto	Euderic y Corcos	»	30	»	»	»	»	»	»
357	Idem	San Cibrían	Fuente Miñé	»	»	»	»	»	»	»	»
358	Idem	Soncillo	Gandara	»	50	»	»	»	»	»	»
359	Idem	Riño	Hayadal	»	100	»	»	»	»	»	»
360	Idem	Montoto	Matorral y Coreña	»	180	»	»	»	»	»	»
361	Idem	Villabáscos	Fresnedal	»	40	»	»	»	»	»	»
362	Valle de Zamanzas	Villanueva	La Cuesta	»	30	»	»	»	»	»	»
363	Idem	Báscos	Cuesta Gualdán	»	»	»	»	»	»	»	»

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observación.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para del año forestal de 1904 á 1905, presentarán en las oficinas del distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de los referidos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de este Boletín.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes dentro del mismo plazo de tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En el caso de que ni se presentase la carta de pago del 10 por 100 ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del repetido 10 por 100 conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1901, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 1.º de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiendo acordado establecer en esta localidad escuela particular de ambos sexos con la dotación anual de 500 pesetas y casa para vivir el Profesor, los que, adornados de los requisitos legales, deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al que suscribe, encargado de recibirlas, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Salazar junto á Amaya 3 de Noviembre de 1904.—Hipólito Moral.

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado entregando los títulos en el acto de hacer la venta y se encarga esta casa también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, sean valores del Estado ó Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos importantes, descuentos, compra de todas clases de cupones, billetes y monedas de oro española y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, y los gastos de póliza, caso de renovación y corretaje, son de cuenta de esta casa.

Depósito de toda clase de valores sin cobrar comisión.

Préstamos hipotecarios. 2

Ventorro

Se arrienda desde el día 1.º de Enero próximo, el que está situado junto á la estación de Briesca. Para tratar con D. Carlos Arnáiz, Médico en Rioseras. 2—15

RELOJERÍA

DANIEL P. CECILIA,
Espolón 2 y 4, junto al arco de Santa María, Burgos.

¡A 6 pesetas relojes Syteine Roskopf de mucho golpe!

¡A 28 pesetas relojes de Cuadro!

¡A 45 pesetas Reguladores gran tamaño á pesas, máquina superior!

Espolón 2 y 4, Almacén de camas del Sr. Olivan. 4—5

Se compran patatas á precios corrientes en casa de Villangómez é hijos, Llana de Afuera, 7, Burgos. 15—16

DR. H. CASADO,

del Instituto Rubio de Madrid.

Especialista en enfermedades de garganta, nariz y oídos.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres de una á dos.

San Juan 48 y 50, principal, izquierda. 2

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL